



DECRETO NÚMERO

1092 - 09 - 2023

Por la cual se efectúa una delegación

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra lo siguiente: *"La función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones."*

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 estableció que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

El artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, con ocasión de la delegación, dispuso lo siguiente: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, respecto de la delegación establece que, *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)"*.

El Departamento del Cauca pretende adelantar el proceso de selección en la modalidad de licitación pública No. DC-SED-LP-242-2023, para la contratación que tiene por objeto: **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."**

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad de los procesos contractuales, se hace necesario delegar la función en materia contractual para adelantar las audiencias de asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos, y la de Adjudicación, así como la competencia para adjudicar o declarar desierto el proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública No. DC-SED-LP-242-2023

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, Doctor AMARILDO CORREA OBANDO o quien haga sus veces, una función en materia precontractual relacionada con la competencia para presidir las audiencias de asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos, y la de Adjudicación en el marco del proceso de selección No. DC-SED-LP-242 de 2023, que tiene por objeto: **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN**



Continuación Resolución No. **1092-09-2023**

ARMA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

PARÁGRAFO: Queda comprendida dentro de la presente delegación, la competencia para adjudicar o declarar desierto el proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública No. DC-SED-LP-242 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente durante el desarrollo de las audiencias.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los **01 SEP 2023**

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento
Andrés Leguizamo Madrigal - Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica.